

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos  
de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700  
Imp. de la Diputación Provincial.—Tel. 1700

Lunes 5 de Septiembre de 1955

Núm. 197

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas,  
idem atrasado: 3,00 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con e  
10 por 100 para amortización de empréstitos

### Gobierno de la Nación

#### Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 23 de Julio de 1955 por la que se adapta la de 27 de Agosto de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de Septiembre) a la posterior Orden conjunta de 20 de Junio de 1955.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo acordado por la Ley de 22 de Diciembre de 1953, sobre construcciones escolares, se dictó por este Departamento, con fecha 27 de Agosto de 1954, la Orden que detalla el desarrollo reglamentario de aquélla.

En fecha reciente, 20 de Junio de 1955, este Departamento, en Orden conjunta con el de Hacienda, dictó nuevas normas complementarias, buscando una mayor elasticidad en el procedimiento de la gestión Administrativa, precisamente por la participación en las construcciones escolares de aportaciones extrañas a las consignadas con este fin en el Presupuesto General del Estado.

Empero, y por razones no sólo de claridad dispositiva, sino de buena técnica legislativa, se hace preciso adaptar la Orden ministerial de 27 de Agosto de 1954 a la posterior Orden conjunta de 20 de Junio de 1955.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que la Orden de 27 de Agosto de 1954 quede redactada de la siguiente forma:

1.º A efectos de aplicación de la Ley de 22 de Diciembre de 1953 se consideran edificios de construcciones escolares destinados a la educación primaria a las Escuelas del Magisterio, las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, los campos de deportes de las mismas, las viviendas de Maestros y cuantos otros sirvan a los mismos fines.

2.º La construcción, adaptación o reforma de los citados edificios se realizará según proceda, con arreglo

a uno de los siguientes sistemas de financiación:

- De cargo exclusivo de Estado.
- Del Estado y corporaciones municipales, en ejecución de los Convenios estipulados al efecto.
- De cargo exclusivo de las entidades locales, de otras entidades públicas o privadas y de particulares; y
- De ejecución intervenida por las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares en régimen de aportación o de subvención.

3.º De las construcciones escolares a cargo exclusivo del Estado.

Serán construídos con cargo a los créditos consignados en la Sección octava de los Presupuestos del Estado en la cantidad reservada para inversión directa por el Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley de 22 de Diciembre de 1953:

- Las Escuelas del Magisterio y Servicios anejos.
- Los Grupos Escolares conmemorativos.
- Los campos de deportes para el alumnado de Enseñanza Primaria.
- Las Escuelas y casa-habitaciones de los Maestros, cuando se trate de Municipios en situación legal de pobreza.
- Las demás construcciones de interés para la Enseñanza Primaria que lo exijan por sus peculiares condiciones, especialmente las técnico-pedagógicas.

Para la ejecución de estas obras se observarán, según los casos, los siguientes trámites:

a) Solicitud del Ayuntamiento en la que se justifique la conveniencia de la construcción; la situación de pobreza, mediante certificación de la Delegación de Hacienda de la provincia, con dictamen de la Abogacía del Estado.

b) Decreto acordado en Consejo de Ministros cuando se trata de la construcción de Grupos conmemorativos o de la aprobación de expediente de pobreza legal.

c) En todo caso la cesión formal por el Ayuntamiento beneficiario de

los terrenos para las edificaciones, previos los informes de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria sobre la necesidad de las construcciones, situación y emplazamiento del solar y demás circunstancias convenientes, y de la Oficina Técnica del Ministerio en relación a la idoneidad y capacidad de la superficie edificable y de la reservada para contorno de recreo y aislamiento.

d) La redacción del correspondiente proyecto por un Arquitecto designado por el Ministerio, una vez formalizada la cesión de los terrenos necesarios.

e) La adjudicación de las obras con arreglo a lo dispuesto en el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

4.º De las construcciones escolares en ejecución de los Convenios entre el Estado y las corporaciones municipales.

Los Ayuntamientos de capital de provincia y de Municipio de censo superior a 50 000 habitantes podrán solicitar del Estado la celebración de Convenio para la realización de planes de construcciones escolares en el territorio de sus respectivos términos jurisdiccionales, ajustándose la solicitud, trámites y resolución al régimen siguiente:

a) El Ayuntamiento interesado acompañará a las solicitudes una Memoria sobre el plan de construcciones con indicación de los créditos de que dispondrá al efecto en cada uno de los ejercicios económicos, durante un quinquenio, y el ofrecimiento de cesión de los solares necesarios.

b) Decreto aprobado en Consejo de Ministros, en el que se determinarán las bases mínimas del Convenio.

c) Orden ministerial de ejecución del plan convenido.

d) Propuesta pormenorizada del Ayuntamiento sobre el orden de ejecución de las construcciones incluídas en el plan, en el que figurará necesariamente la vivienda para el Maestro por cada una de las Escuelas, acompañándose copia certifica-

da de los acuerdos de la corporación relativos a la cesión en firme de los solares, al nombramiento del Arquitecto Director de las obras, créditos consignados en el presupuesto municipal, la aceptación del Arquitecto designado, informe de la Inspección Provincial de Enseñanza sobre las condiciones de emplazamiento de los terrenos y proyecto de las obras por triplicado, en carpetas independientes.

e) Informe del proyecto por la Oficina Técnica de Construcciones Escolares del Ministerio.

f) Aprobación, en su caso, por Orden ministerial, en la que se concederá la subvención en principio de 60.000 pesetas, como máximo, por Escuela, y de 40.000 pesetas, como máximo, por vivienda de Maestro.

En casos especialmente justificados podrán concederse como subvención cantidades superiores a las determinadas, sin que en ningún caso excedan del 50 por 100 del presupuesto aprobado.

g) La adjudicación de las obras se realizará en subasta pública convocada por el Ayuntamiento, quien remitirá al Ministerio copia certificada del acta para su aprobación, que producirá el efecto de la adjudicación definitiva, sin que las obras puedan iniciarse hasta la aprobación ministerial.

h) La subvención se hará efectiva en dos períodos. Un 50 por 100 una vez cubiertas aguas, y el 50 por 100 restante a la terminación definitiva de las obras, conforme al proyecto aprobado, a no ser que circunstancias especiales aconsejen abonos parciales contra certificaciones de obra. A tales efectos, el Presidente de la corporación cursará la oportuna solicitud a este Ministerio, con el envío de la certificación correspondiente, en cada caso, del Arquitecto director de las obras. Por el Ministerio se designará el Arquitecto escolar que ha de emitir el informe previo a la orden de libramiento, que se dictará en virtud de expediente en el que se justifique el estado de las construcciones, la toma de razón y la fiscalización del gasto.

5.º De las construcciones escolares a cargo exclusivo de entidades públicas o de particulares.

En la construcción de edificios escolares y de las viviendas para Maestros, a cargo exclusivo de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, entidades públicas o privadas y de particulares, únicamente serán exigidos como requisitos previos para la aprobación de los proyectos el informe favorable de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria respecto del emplazamiento de los terrenos edificables y conveniencias de las obras y construcciones propuestas y el dictamen de los Arquitectos designados por el Ministerio

sobre las condiciones técnico-higiénicas de los proyectos.

Los edificios quedarán afectos al servicio de la Enseñanza oficial, sin que puedan destinarse a otro fin sin la previa autorización de este Ministerio, cuando hubiera recibido en la construcción o para el sostenimiento subvenciones de organismo público.

El disfrute de los beneficios a que se refieren los párrafos cuarto y séptimo del artículo 19º de la Ley de Construcciones Escolares de 22 de Diciembre de 1953 estará subordinado al cumplimiento de los requisitos exigidos en dicha norma legal.

6.º De las construcciones ejecutadas o intervenidas por las Juntas Provinciales.

Las Juntas Provinciales tendrán a su cargo, de acuerdo con los planes acordados por este Ministerio, las construcciones escolares siguientes:

a) Las de Escuelas Nacionales o Grupos Escolares de Enseñanza Primaria de nueva planta que no hayan de ser ejecutadas por el Ministerio, de acuerdo con los artículos cuarto y quinto de la Ley de 22 de Diciembre de 1953, ni entren en el régimen de Convenios a que se refiere el apartado cuarto de la presente Orden.

b) Las de adaptación o reforma de los mismos para idénticos fines.

c) Las de nueva construcción, reforma o adaptación de viviendas para los Maestros respectivos.

d) Las de reparaciones necesarias por causas extraordinarias que excedan de 50.000 pesetas.

Las Juntas intervendrán conforme a las normas especiales de la presente Orden en las construcciones escolares que se propongan realizar las entidades públicas o privadas y particulares en régimen de subvención. En este caso, los beneficiarios deberán someter a la Junta Provincial para su informe y curso a este Ministerio los proyectos de las obras, que serán incorporados al plan conforme se establece en esta Orden.

Los límites máximos de las subvenciones serán de 60.000 pesetas por Escuelas y de 40.000 por vivienda para Maestro cuando el peticionario y beneficiario sea un Ayuntamiento u otra corporación o entidad pública. En casos excepcionales, la subvención podrá llegar hasta el 50 por 100 del presupuesto de las obras, siempre que éste no exceda de los tipos aprobados por el Ministerio para cada unidad docente.

Si el peticionario fuese una entidad privada o un particular, la subvención no podrá ser superior al 35 por 100 de los presupuestos tipo aprobados por este Departamento, y en ningún caso a las cantidades señaladas en el párrafo anterior, por Escuela y vivienda.

7.º De las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares.

1) Organización.

Las Juntas Provinciales, integradas como una de sus comisiones en el respectivo Consejo Provincial de Educación, actuarán en pleno y en Comisión Permanente. Será Secretario del Pleno y de la Comisión Permanente el Delegado administrativo del Ministerio, que a estos efectos dependerá del Presidente de la Junta y será Jefe de la Oficina Administrativa de la misma. El Vocal representante de los establecimientos de crédito y Cajas de Ahorro actuará de Tesorero de la Junta, y con su firma y la del Presidente se realizará el movimiento de fondos de la cuenta corriente que la Junta abrirá en la Sucursal del Banco de España en la capital de la provincia.

Los distintos cargos de las Juntas Provinciales serán gratuitos, sin perjuicio de las gratificaciones que se concedan al Secretario y las dietas reglamentarias que por asistencia a sus sesiones puedan devengar los Vocales.

La Comisión Permanente estará constituida por el Presidente de la Junta, el Delegado de Hacienda, el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria, el Vocal representante de los establecimientos de Crédito y Cajas de Ahorro, el Arquitecto escolar y el Delegado administrativo.

La dotación de personal administrativo y subalterno y de material para la oficina administrativa de la Junta se acordará por este Departamento, ateniéndose entre tanto a las necesidades eventuales por los Gobiernos Civiles.

2) De las funciones del Pleno y de la Comisión.

El Pleno de las Juntas Provinciales aprobará los presupuestos, los planes mínimos de construcciones y las cuentas de las que se realicen.

El Pleno se reunirá necesariamente para adoptar los citados acuerdos y cuantas veces lo estime conveniente el Presidente, de oficio o a petición de tres de los Vocales.

La Comisión Permanente de la Junta tendrá como funciones principales las siguientes: Redactar los presupuestos de la Junta para cada ejercicio; formalizar, justificar y presentar las cuentas correspondientes al anterior; proponer y formular el plan mínimo de construcciones para cada año; ordenar las visitas de inspección de las obras; resolver cuanto afecte a obras en curso, al cumplimiento de órdenes e instrucciones que se cursan por este Ministerio o por la Dirección General de Enseñanza Primaria, de la que dependerá directamente, y, en general, impulsar y fomentar las construcciones escolares en el ámbito de su jurisdicción.

La Comisión Permanente se reunirá, por lo menos, dos veces al mes.

3) De la financiación de las construcciones.

Las construcciones a cargo de las

Juntas Provinciales serán costeadas con aportaciones del Estado y de los Ayuntamientos o de otras entidades públicas, privadas o de particulares.

Las cantidades que, en su caso, han de aportar en metálico los Ayuntamientos para las construcciones escolares que se lleven a cabo en sus respectivos términos serán determinadas de conformidad con la siguiente escala:

Corporaciones locales de 1.001 a 2.000 habitantes, 5 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

Corporaciones locales de 2.001 a 5.000 habitantes, 15 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

Corporaciones locales de 5.001 a 10.000 habitantes, 20 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

Corporaciones locales de 10.001 a 20.000 habitantes, 25 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

Corporaciones locales de 20.001 a 30.000 habitantes, 30 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

Corporaciones locales de 30.001 a 50.000 habitantes, 35 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

Corporaciones locales de 50.001 a 60.000 habitantes, 40 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

Corporaciones locales de 60.001 a 75.000 habitantes, 45 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

Corporaciones locales de 75.001 a 100.000 habitantes, 48 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

Corporaciones locales de 100.001 en adelante, 50 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

Los Municipios de censo inferior a 1.000 habitantes estarán exentos de aportación metálica y contribuirán con otras prestaciones, según sus posibilidades.

4) De la tramitación de los expedientes.

Los expedientes para la ejecución de las obras a cargo de las Juntas Provinciales se ajustarán a los siguientes trámites:

Los Ayuntamientos presentarán sus solicitudes a la Junta Provincial antes del 30 de Abril de cada año, acompañando los documentos siguientes: Memoria explicativa de la necesidad y urgencia de la obra; descripción del terreno y su emplazamiento, el título preferente que justifique su petición, ofrecimiento, en forma, del solar o terreno en que se ha de edificar; proyecto de edificio de nueva planta, de reforma o de adaptación, según los casos, redactados por el Arquitecto que hubiere designado o, en su defecto, solicitud de que se redacte por el Arquitecto que hubiere designado o, en su defecto, solicitud de que se redacte por el Arquitecto escolar de la provincia ofrecimiento de ingreso de la aportación reglamentaria, de acuerdo con el apartado tercero del número

(Se continuará)

## Administración provincial

### Delegación de Industria de León

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de San Miguel de Arganza, domiciliado en San Miguel de Arganza, en solicitud de autorización para la construcción de una caseta de transformación de 10 KVA. y 10.000 V. y línea de 90 m. de longitud para el suministro de energía a San Miguel de Arganza, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a San Miguel de Arganza a la construcción de una caseta de transformación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de doce meses contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.<sup>a</sup> La instalación de referencia se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.<sup>a</sup> Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 10 kilovoltios y 10.000 voltios en atención a que la instalación proyectada ha de conectarse con Eléctricas Leonesas, S. A., en funcionamiento a esta tensión.

4.<sup>a</sup> Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglame. tapias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.<sup>a</sup> El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo, y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada.

La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

6.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

7.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

León, 15 de Julio de 1955.—El Ingeniero Jefe interino, Luis Tapia Nogués.

3141 Núm. 949.—239,25 ptas.

### División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

#### NOTA-ANUNCIO

Referente a la necesidad de ocupación de terrenos para las obras de la Ampliación de Vías para el Servicio del Taller de Creosotado de Santas Martas, término municipal de Santas Martas (León)

Incoado expediente de expropiación con motivo de las obras citadas, se advierte por la presente son preciso ocupar las siguientes parcelas:

1.—M.<sup>a</sup> de los Angeles González; 2.—Mauricio Morala Ramos; 3.—Isidora Candanedo González; 4.—Baltasar Sáiz Sevilla; 5.—Lino Zayas González; 6.—Crescencio Pastrana García; 7 a.—Leonardo Morala Santamarta; 7 b.—Aurelio Castro Morala; 8.—Felipa del Río Martínez; 9.—Benita Valiente Cuesta; 10.—Pritiva Morala Alvarez; 11.—Angel Ramos González; 12.—Eustaquio Campos González; 13.—María Gutiérrez Martínez; 14.—Enrique Campos González; 15.—Eleuteria Ramos Campos; 16.—Miguel Rubio Lozano; 17.—Urbano Pastrana Pastrana; 18.—Julia Pastrana García; 19.—Gregorio Canelo Marcos; 20.—Joaquín González Rodríguez; 21.—Saturnino González Santamarta; 22.—Eusebia de la Fuente Pastrana; 23.—Sandalia Morala Santamarta; 24.—Carmen Pastrana Santos; 25.—Anastasia Viejo González; 26 a.—Máximo del Río Martínez; 26 b.—Julia Pastrana García; 26 c.—Jesús Pastrana García; 26 d.—Edilberto Pastrana García; 26 e.—Eusebia de la Fuente; 27.—Simplicio López Pastrana; 28.—Mauricio Pastrana Pastrana; 29.—Felisa González González; 30.—Práxedes Morala Santamarta; 31.—Herederos de Isabel Cascallana Viejo; 32.—Junta Vecinal de Santas Martas, y 33.—Sociedad Bilbaína de Maderas y Alquitrans.

Lo que, a tenor de lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento de

13 de Junio del mismo año para su aplicación, se hace público para conocimiento de los interesados, los que en un plazo de quince días puedan exponer contra la necesidad de la ocupación, presentando sus reclamaciones, caso de haberlas, ante el Sr. Alcalde de Santas Martas (León).

Madrid, 19 de Agosto de 1955.—El Inspector General Jefe de la División, p. d., F. Navarrete.  
3373 Núm. 1006.—173,25 ptas.

## Ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Valladolid

### CONVOCATORIA DE EXAMENES

En armonía con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Comercio de 17 de Marzo de 1952 (B. O. 21 de Mayo), se convoca a exámenes de ingreso en la profesión de Gestor Administrativo, con sujeción a las siguientes normas:

Las instancias solicitando ser admitidos a examen serán presentadas en la Secretaría de este Colegio, dentro de los 30 días naturales, siguientes a la publicación de esta convocatoria en el B. O. de la provincia donde figure domiciliado el solicitante.

Los exámenes darán comienzo el día 17 de Noviembre a las once de la mañana en el local que se designe oportunamente.

A la instancia deberán unirse los documentos prevenidos; y los exámenes constarán de tres ejercicios eliminatorios.

Los aspirantes a examen podrán solicitar relación detallada de documentos a la Secretaría del Colegio de Valladolid, calle de Santiago número 25 5.º, que les será facilitada gratuitamente.

El programa de exámenes figura inserto en el *Boletín Oficial del Estado* de 21 de Mayo de 1952 y una copia del mismo se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Colegio.

Valladolid, 12 de Agosto de 1955.—El Presidente, Marcelino Pertejo.  
3349 Núm. 1004.—104,50 ptas.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de León

Acordada por la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 24 del actual, la permuta de parcelas entre D. Santiago Les-cún y este Ayuntamiento, para compensar los terrenos cedidos por éste para emplazamiento del nuevo Estadio Municipal, se hace público dicho acuerdo, para que durante el plazo de ocho días, se formulen contra el mismo por los residentes en el término municipal, las reclamaciones que

estimen pertinentes, quedando a tal efecto de manifiesto el expediente en las oficinas de Fomento de este Excmo. Ayuntamiento.

León, 30 de Agosto de 1955.—El Alcalde, A. Cadórniga.  
3472 Núm. 1007.—51,25 ptas.

Habiéndose confeccionado por los Ayuntamientos que al final se relacionan, el reparto para la exacción de cuotas del arbitrio provincial sobre productos de la tierra y ganadería, para los años de 1954 y 1955, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Valencia de Don Juan 3439  
Villafranca del Bierzo 3459

## Entidades menores

### Junta Vecinal de Villavidel

En cumplimiento y a efectos de lo determinado en los artículos 2, d); 27, apartado VIII, y 42 del vigente Estatuto de Recaudación, en relación con los números 124, 705 y 714 de la Ley de Régimen Local, vengo en dar a conocer a las Autoridades, organismos oficiales y contribuyentes, el nombramiento de Recaudador de esta Junta a favor de don Leandro Nieto Peña, y auxiliares a sus órdenes D. Julio, D. Antonio, D. Leandro, y D. José María Nieto Alba, vecinos de León.

Lo que hago saber a referidos interesados para general conocimiento.  
Villavidel, 24 de Agosto de 1955.—El Presidente, Aquilino Marcos. 3466

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LEÓN

Don Francisco del Río Alonso, Magistrado de Trabajo Suplente de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias para ejecución de la sentencia dictada en los autos n.º 544-564 de 1954 instados por D. Francisco Vara Gago y otros contra «Pedro García y Compañía», sobre salarios, para hacer efectiva la cantidad de 2.530 pesetas por las costas, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y sin sujeción a tipo, los bienes siguientes:

Dos molinos marca «Nath-Gruber» uno, y «Campeón Universal» el otro, tasados en seis mil pesetas (6.000,00 ptas.).

Una troqueladora de galletas «María», sin marca, con motor acoplado de 6 HP., tasada en quince mil pesetas (15.000,00).

Un cuadro de control eléctrico «Juan Mak» tasado en seis mil pesetas (6.000,00).

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura el día veintidós de Septiembre próximo, y hora de las doce de su mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León, a veintiseis de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Magistrado de Trabajo Suplente, Francisco del Río Alonso.—El Secretario Habilitado, José Luera Puente.

3478 Núm. 1008.—104,50 ptas.

## Administración de justicia

### Requisitorias

Fernández Corral, Julio, de 27 años de edad, casado, tornero-mecánico, natural de La Coruña y cuyo último domicilio tuvo en Olleros de Sabero (León), hoy ausente en ignorado paradero, por la presente se cita para que en término de diez días se persone en este Juzgado a fin de cumplir en el Depósito Municipal la pena de cuatro días de arresto menor que le fué impuesto en juicio de faltas número 21 del año actual, por lesiones y daños causados a José Augusto Díez, vecino de Cistierna, advirtiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho señalado por la Ley y se le declarará en rebeldía.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía se practiquen gestiones encaminadas a la detención y captura de dicho penado y caso de ser habido ponerlo a disposición de este Juzgado Comarcal.

Dado en Cistierna, a treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez Comarcal (ilegible).—El Secretario, Ricardo Cuesta. 3469

Santamaría Recio, Javier, de 26 años de edad, soltero, fotógrafo, hijo de Julio y Lucía, natural de La Magdalena (León), que tuvo su domicilio en León, Puerta Monedas, número 19, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Villalón de Campos con el fin de notificarle auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión en méritos del sumario número 32 de 1955, por apropiación indebida, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, el que, caso de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado, en prisión.

Dado en Villalón, a veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—Félix Andrés Velasco. 3487